

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 20 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2019-00423, informando que se allegó escrito de contestación de demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00423 00

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Sergio Rodolfo Rodríguez Ferrucho contra Frontera Energy Colombia y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **MONTAJES ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES D & V S. A. S. “MONTEC D&V S. A. S.”**, allegó escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Finalmente, habrá de aclararse el auto admisorio del 27 de enero de 2020, habida cuenta que en él se tuvo como demandada a **MONTAJES ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES M & V S. A. S. “MONTEC M&V S. A. S.”**, cuando en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal el nombre correcto es **MONTAJES ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES D & V S. A. S. “MONTEC D&V S. A. S.”**.

En consecuencia, se dispone:

PIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **MONTAJES ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES D & V S. A. S. “MONTEC D&V S. A. S.”**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **MONTAJES ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES D & V S. A. S. “MONTEC D&V S. A. S.”**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.216.756 y Tarjeta Profesional 169.244 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **MONTAJES ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES D & V S. A. S. “MONTEC D&V S. A. S.”**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **1 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ACLARAR el auto admisorio del 27 de enero de 2020, en el sentido de tener como demandada para todos los efectos legales a **MONTAJES ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES D & V S. A. S. “MONTEC D&V S. A. S.”**.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace 50001310500220190042300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°024 de fecha 20 de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b9eeb1d67b12bf879bd8d20431e86d6b8423d3646ec77d7ea09a33691009a7**

Documento generado en 17/02/2023 12:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>